

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00054-2024 del 04 de enero de 2024, notificada de manera personal por medio electrónico el día 24 de enero de la misma anualidad, modificada mediante Resolución RE-04277 del 02 de octubre de 2023, esta Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, con Nit 901544539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDÓN ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, para la intervención de noventa y siete (97) árboles aislados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado *“Lagos de Manzanares”* con folio de matrícula inmobiliaria 017-43837, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se estableció como requerimiento compensar por el aprovechamiento, a través del establecimiento de 291 árboles.

1.2 Que en el relacionado acto administrativo, en su artículo tercero, se requirió realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención (bromelias), con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos), informando en su párrafo primero, que, *...una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo...*

2. Que por medio del radicado CE-12147-2024 del 25 de julio de 2024, la parte interesada, allega oficio relacionando el cumplimiento de lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-00054-2024 del 04 de enero de 2024, relacionado con la compensación ambiental por medio de siembra de especies nativas.

3. Que en atención a lo precitado, mediante el radicado CS-14006-2024 del 22 de octubre de 2024, la Corporación requiere a la parte interesada brindar información para el acompañamiento e inspección de lo informado. Respuesta allegada por medio de la correspondencia externa CE-18851-2024 del 6 de noviembre de 2024.

4. Que a través de la Resolución RE-00323-2025 del 30 de enero de 2025, se **ACOGE** una información presentada mediante los radicados CE-12147-2024 del 25 de julio de 2024 y CE-18851-2024 del 6 de noviembre de 2024, por la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, con Nit 901544539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDÓN ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, referente a la siembra de 315 árboles nativos como compensación ambiental.

4.1 Que en el relacionado acto administrativo, en su artículo segundo, se requirió al titular dar cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-00054-2024 del 04 de enero de 2024, relacionado con el rescate y reubicación de las especies de flora vascular y epifitas encontradas en los árboles aprovechados, informando las actividades realizadas para evitar la pérdida de especies epifitas vasculares.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

5. Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-03664-2025 del 27 de febrero de 2025, el titular hace relación a la observancia antes mencionada.

6. Que, en atención a lo precitado, se realizó visita técnica al predio el día 15 de agosto del año en curso, de la cual se generó el **Informe Técnico IT-05924-2025 del 28 de agosto de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

El día 15 de agosto del 2025, se realizó visita técnica al predio con folio de matrícula inmobiliaria 017- 43837, denominado “LAGOS DE MANZANARES” ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo, la cual fue acompañada por la Ingeniera Ambiental Manuela Chiquillo Villegas (analista ambiental de la sociedad), y Carlos Castrillón (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

En recorrido por el predio se observó el establecimiento de Bromelias de la especie **Neoregelia schultesiana** en tres variedades **Tricolor, Midas y Variagada**, en los árboles ubicados en la zona verde aledaña a las instalaciones donde funcionan las oficinas del floricultivo, como compensación a la pérdida de las epifitas y asegurar la regeneración de la Biodiversidad en el área de la intervención y anexa factura de compra.

El sitio determinado para el establecimiento se considera estratégico ya que asegura condiciones óptimas de adaptación y mantenimiento. Se anexa factura de compra.

Factura de compra.



CAPIRO VIVERO S.A.S
NIT: 90299205-0
Nombre comercial: CAPIRO VIVERO S.A.S
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Dirección: CR 19 CL 21 34
Régimen Contable: Impuesto sobre las ventas - IVA
País: Colombia
Municipio: La Ceja (Antioquia)
Correo: ivivero@capirovivero.com
Tipo Responsabilidad: R-99-PH (No aplica - Otros)
Teléfono: 3220929



CUPE: d67a4ab0d4628190ee0dd4901f22d0317b3545b2dccc47c80cb9d1a7787871dff8e9af9d306c2d5a1d10e92d401210f

Fecha de Emisión: 2025-02-21 12:55:16	Fecha de Vencimiento: 2025-02-21
Tipo de Operación: Estandar	Prefixo: EE
Tipo de Negociación: Crédito	Medio de Pago: Acuerdo mutuo (Vencimiento 2025-02-21)
Fecha de validación: 2025-02-21 12:54:37	Período:
Adquiriente: NIT: 901544539-0	Razón Social: DELIFLOR AMERICAS S.A.S
Nombre comercial:	Dirección: LT 8 FCA MANZANARES KM 3 VIA RIONEGRO
Número Documento: 901544539	País: Colombia
Departamento: Antioquia	Municipio: La Ceja
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica	Correo: ivivero@capirovivero.com
Régimen Contable: Impuesto sobre las Ventas - IVA	Teléfono: 322316256
Tipo de Responsabilidad: R-99-PH (No aplica - Otros)	

Detalles de Productos

Nro	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Cargos o Descuentos		Impuestos		Total Item	
						Descuento	Recargo	IVA	%IVA/INC		
1	0649	BROMELIA P18 estándar		10,00	\$25.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	0%	\$0,00	\$250.000,00
Total Items										1	

Totales

Se tomó como criterio de reposición el equivalente al 10% del total de los árboles aprovechados lo que corresponde a 10 unidades como medida correctiva para restaurar la biodiversidad afectada y compensar el impacto ambiental generado.

Los individuos establecidos como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

INVENTARIO Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA FLORA VASCULAR COMO COMPENSACIÓN DELIFLOR AMERICAS S.A.S.-FINCA MANZANARES				
Número de especies	Latitud Y	Longitud X	Nombre científico	Nombre común
1	6,0497450	-75,4050011	Neoregelia schultesiana Tricolor	Bromelia
2	6,0497744	-75,4050007	Neoregelia schultesiana variagada	Bromelia
3	6,0497489	-75,4050223	Neoregelia schultesiana Tricolor	Bromelia
4	6,0497168	-75,4050302	Neoregelia schultesiana midas	Bromelia
5	6,0498034	-75,4050868	Neoregelia schultesiana variagada	Bromelia
6	6,0497719	-75,4050924	Neoregelia schultesiana midas	Bromelia
7	6,0499028	-75,4051511	Neoregelia schultesiana Tricolor	Bromelia
8	6,049915	-75,4051968	Neoregelia schultesiana variagada	Bromelia
9	6,0499275	-75,4052385	Neoregelia schultesiana midas	Bromelia
10	6,0500209	-75,4053158	Neoregelia schultesiana Tricolor	Bromelia

Para el momento de la visita, estos individuos se muestran vigorosos y en crecimiento y observan un buen estado fitosanitario y fisiológico, sumado a actividades de mantenimiento silvicultural.

Registro fotográfico:

Durante el recorrido se evidencia que los residuos que se encontraban sobre la fuente hídrica fueron retirados y apilados para su descomposición. Se anexa registro fotográfico:



Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

De acuerdo a lo anterior, se procede a resumir las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones Ambientales

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00054-2024 del 4 de enero del 2024 y RE- 00323-2025 del 30 de enero de 2025.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de noventa y siete (97) individuos de la especie exóticas, que se encontraban localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-43837, denominado "LAGOS DE MANZANARES" ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo.	15/08/2025, fecha de visita de control y seguimiento	X			Para el día de la visita (15/08/2025), se evidenció que el aprovechamiento se realizó en su totalidad.
Art 2: Realizar la siembra de doscientos noventa y uno (291) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses después de realizado el aprovechamiento.	15/08/2025, fecha de visita de control y seguimiento	X			Este requerimiento se cumplió y fue acogido en la Resolución RE-00323-2025.
Art 3: Se requiere a la parte interesada para que, deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención (bromelias), con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos). Informando en su parágrafo primero, que, ...una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo...	15/08/2025, fecha de visita de control y seguimiento	X			Se verifica la información enviada mediante el radicado N° CE-03664-2025 del 27 de febrero de 2025 encontrando el cumplimiento de esta.
Art 4: Requiere al interesado cumplir con las siguientes actividades: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirado del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio destinado para ello.	15/08/2025, fecha de visita de control y seguimiento	X			Para los desperdicios provenientes del aprovechamiento se les dio manejo por medio de recolección y disposición por medio de compost.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>12. No debe realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>				
<p>NOTA: De 4 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-00054 - 2024 del 4 de enero del 2025 RE-00323-2025 del 30 de enero de 2025, la parte interesada ha cumplido con todas, para un cumplimiento del 100 % de las obligaciones.-</p>				

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la compensación ambiental realizada por La Sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S., con NIT 901.544.539 - 0**, a través de su representante legal la **señora MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI** identificada con cedula de ciudadanía número **43.552.313**, a través con el establecimiento de 10 Bromelias de la especie **Neoregelia schultesiana** en tres variedades **Tricolor, Midas y Variagada** al interior del mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal en los árboles ubicados en la zona verde aledaña a las instalaciones donde funcionan las oficinas del floricultivo como acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención (bromelias), y así, conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos)., lo cual fue informado a la corporación mediante el radicado el radicado N° **CE-03664-2025** del 27 de febrero de 2025 y posteriormente verificado en campo.
- Es viable **dar por cumplidas todas las obligaciones ambientales** La Sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S., con NIT 901.544.539 - 0**, a través de su representante legal la **señora MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI** identificada con cedula de ciudadanía número **43.552.313** establecidas en la Resolución **RE-00054 - 2024 del 04 de enero del 2024. y Resolución N° RE-00323-2025 del 30 de enero de 2025**, contenidas dentro del expediente **053760643057**, dado el cumplimiento total de todos los requerimientos y obligaciones ambientales.
- La presente actuación será objeto de cobro por concepto de control y seguimiento...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05924-2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00054-2024 del 04 de enero de 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-00054-2024 del 04 de enero de 2024, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, con Nit 901544539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado “*Lagos de Manzanares*” con folio de matrícula inmobiliaria 017-43837, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia; toda vez que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la compensación ambiental realizada por la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDÓN ECHEVERRI**, con el establecimiento de 10 Bromelias de la especie *Neoregelia schultesiana*, como acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención (bromelias), y así, conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos), lo cual fue allegado mediante el radicado N° CE-03664-2025 del 27 de febrero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **053760643057**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDÓN ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento podrá estar sujeta a cobro conforme a lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDÓN ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760643057

Proyectó: María Alejandra Guarín G. – Fecha: 28/08/2025

Técnico: Carlos Castrillón

Procedimiento: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02